



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06415.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 05 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: se solicitó bloquear la tarjeta SIM y, dos días después de solicitar el duplicado de la tarjeta SIM, le informaron que no se podía desbloquear ni duplicar. Además, se añade que esta situación es dramática ya que se trata de un número de teléfono de uso profesional como procurador, necesitando recuperar urgentemente el número móvil debido a los graves perjuicios profesionales y personales que le está causando la situación. Por lo tanto, se solicita la activación inmediata del número ##### sin cobro de ninguna tarifa hasta entonces y compensación por los daños y perjuicios causados.

La parte reclamada alega que la línea ##### fue reactivada el 24/08/2020, tras la petición de duplicado de tarjeta SIM solicitada por el cliente. Se realizó una devolución de 10 euros sin impuestos, como compensación por la demora en la reactivación de la línea, que quedó reflejada como descuento en la factura de fecha 26/09/2020. La línea ##### fue dada de baja en ##### por portabilidad el 24/09/2020.

La parte reclamante manifiesta que su **reclamación**, además de la reactivación de la línea que se hallaba bloqueada, incluía que se le facilitara un duplicado de su tarjeta SIM, cosa que no ocurrió, obligándole a solicitar portabilidad a #####. Según le informó el personal de la compañía, su tarjeta SIM había desaparecido y sin ella era imposible desbloquear la línea ni hacer un duplicado de la tarjeta SIM, ni migrar la línea. Añade que los niveles de ansiedad y desesperación y los graves perjuicios profesionales que le produjo dicha situación, que la compañía ##### no pueden ser compensados con una reducción de 12,10 euros IVA incluido en una de sus facturas, cuando esa reducción no puede ser nunca una compensación puesto que lo hace por un servicio no prestado y, además, parcialmente puesto que no computa todo el tiempo en que mi número estuvo sin operatividad completa. Por ello, se reitera en la petición de compensación por daños y perjuicios causados que señaló en el último párrafo de su escrito de fecha 15-01-21 solicitando, por todos ellos, una compensación de 575 euros que debería ser ejemplar para otros casos análogos a este y creo ajustada al nivel de perjuicio ocasionado por #####.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, al carecer el expediente arbitral de legitimidad activa necesaria toda vez que la reclamante adolece de la condición de consumidor exigida en el artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, en relación con el artículo 3, párrafo primero, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, donde se recoge el concepto de consumidor, tal como reconoce el propio reclamante en sus alegaciones.

Se informa al reclamante que puede dirigirse a la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), para obtener información sobre la materia objeto de controversia.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.